



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 207 -2018-SENAMHI/PREJ

Lima, 12 OCT. 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público executor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo al artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, *“Los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado de naturaleza temporal, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros. Se extinguen automáticamente concluido su periodo de vigencia”*;

Que, el literal g) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece como función de la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI, *“designar grupos de trabajo institucionales, así como designar a las personas que deban representar al SENAMHI ante los organismos y eventos nacionales e internacionales”*;

Que, el artículo 2 del citado ROF dispone que *“El SENAMHI tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir, supervisar y controlar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la operación de un sistema de obtención de información; la investigación científica y tecnológica, la realización de estudios y proyectos, así como la prestación de servicios, en materias de su competencia, tales como observar y estudiar la atmósfera, así como brindar servicios de predicción en dichas materias, actuando de acuerdo con la política, objetivos y metas que aprueba el Sector Ambiental, y dentro de los planes y programas de la Organización Meteorológica Mundial – OMM”*;

Que, según los literales b) y d) del artículo 5 de dicha norma, entre las funciones del SENAMHI se encuentra la de *“Centralizar, procesar y suministrar a los organismos correspondientes, la información meteorológica, hidrológica, agrometeorológica y de fines específicos, para su respectivo análisis y oportuna aplicación”*, así como la de *“Asesorar y brindar apoyo técnico que requieran las entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en las que sea necesario el empleo de información y técnicas, relacionadas con las funciones del SENAMHI”*;

Que, en el marco de las normas citadas se ha visto por conveniente conformar un Grupo de Trabajo para el Desarrollo de Capacidades de Monitoreo con fines de Alerta Temprana ante Lluvias Intensas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Con el visado de la Gerente General y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, y su modificatoria la Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conformar el Grupo de Trabajo para el Desarrollo de Capacidades de Monitoreo con fines de Alerta Temprana ante Lluvias Intensas del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, en el marco de la articulación con la Red Nacional de Alerta Temprana, a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil, Grupo que está integrado de la siguiente manera:

- a) Un (a) representante de la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI.
- b) El (la) Director (a) de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, quien la preside.
- c) Dos (2) representantes de la Dirección de Hidrología.
- d) Dos (2) representantes de la Dirección de Redes de Observación y Datos.
- e) Un (a) representante de la Subdirección de Predicción Meteorológica de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
- f) Un (a) representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- g) Un (a) representante de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración.

**Artículo 2.-** El mencionado Grupo de Trabajo debe cumplir con la presentación de estrategias y propuestas técnicas que consideren los siguientes puntos:

- a) Identificación de necesidades relacionadas al fortalecimiento de monitoreo de lluvias intensas y desarrollo de peligros asociados, en el marco de la Red Nacional de Alerta Temprana.
- b) Estrategia de articulación con los actores nacionales y locales para la implementación de un Sistema de Alerta Temprana ante Lluvias Intensas en la cuenca del Río Rímac, que abarque el desarrollo de peligros asociados (inundaciones pluviales, fluviales y por activación de quebradas).
- c) Propuesta de solicitud de recursos al Fondo para el Desarrollo – FONDES correspondiente al fortalecimiento del monitoreo de lluvias intensas con fines de alerta temprana, que debe incluir el uso de radares meteorológicos para la vigilancia en la cuenca del Río Rímac.
- d) Propuesta de mejoras y/o adecuaciones a los contenidos del Programa Presupuestal 0068 “Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres”, relativo al monitoreo y estudio de peligros hidrometeorológicos con fines de alerta temprana.

Las estrategias y propuestas técnicas deben ser desarrolladas y elevadas a la Presidencia Ejecutiva en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de la aprobación de la presente Resolución, debiendo contar con la opinión concertada de las unidades de apoyo del SENAMHI, de corresponder.

**Artículo 3.-** Los integrantes del Grupo de Trabajo deben proceder a su instalación en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de la aprobación de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** La Oficina de Planeamiento y Presupuesto actúa como Secretaría Técnica del mencionado Grupo de Trabajo.

**Artículo 5.-** Disponer que los órganos y unidades orgánicas del SENAMHI proporcionen la información y facilidades que requiera el mencionado Grupo de Trabajo para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Notifíquese la presente Resolución a los miembros del Grupo de Trabajo, señalados en el artículo 1 de la presente Resolución.



**Artículo 7.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese



**KEN TAKAHASHI GUEVARA**  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI

